

7211000- 9589

MEMORANDO

Bogotá D. C., 15 de Febrero de 2017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J.D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-001

fecha de deposito: 23/01/2017

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ."

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.


ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 13
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



000= 14540-5.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-001

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	23	01	2017	HORA	09:10 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE MANUEL BOBADILLA ROMERO		
No. IDENTIFICACIÓN	79.310.977 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES EN COLOMBIA. "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 19 N° 63A - 42 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3168305874 - 2103320	Correo Electrónico	sindicatohocarbogota@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

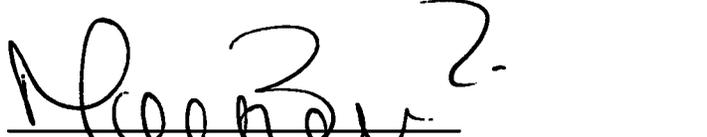
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• CLUB MEDICO DE BOGOTA					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA. HOCAR SECCIONAL BOGOTA					
CUYA VIGENCIA ES	UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2017 Y EXPIRARÁ EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2017					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	2	AMBITO DE APLICACION	Nacional			
			Regional			
			Local		X	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	12 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA CLUB MEDICO DE BOGOTA Y EL SINDICATO HOCAR SECCIONAL BOGOTA. EN ORIGINALES (11 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIOS).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estiputada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la empresa o entidad CLUB MEDICO DE BOGOTA DEL PRESENTE DEPOSITO.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


JOSE MANUEL BOBADILLA ROMERO
 El Depositante: PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES EN COLOMBIA. HOCAR SECCIONAL BOGOTA



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"

Seccional Bogotá, D.C.

Personería jurídica: RESOLUCIÓN No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935



NIT: 860.015.783-4

Cra. 19 No. 63A-42 - PBX: 210 3320 Ext. 101 467 4951 - e-mail sindicatohocarbogota@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Bogotá DC; Enero 23 de 2017

23. EN. 2017

Señor:
**JEFE DIVISION DEL TRABAJO.
MINISTERIO DE TRABAJO.
REGIONAL BOGOTA.
Ciudad**

**REF. Deposito oficial y Radicación
Convención Colectiva de trabajo
CLUB MEDICO DE BOGOTA**

Respetado señor:

Atentamente me dirijo a su despacho con el propósito de hacer llegar tres (3) copias de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa **CLUB MEDICO DE BOGOTA**, los trabajadores sindicalizados a su servicio, y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA D.C.**, para su correspondiente **DEPOSITO OFICIAL**, de conformidad con el Artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo y del cual se beneficiaran 2 personas y cuya vigencia será de un (1) año, a partir del 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017

De igual manera, solicitamos el favor se digne ordenar a quien corresponda rubricarnos y sellarnos las copias restantes para ser entregadas a las partes signatarias de dichos documentos.

Agradeciendo la atención y cooperación que se digne prestar a la presente nos suscribimos como sus atentos servidores.

Cordialmente.

JUNTA DIRECTIVA SINDICATO HOCAR SECCIONAL BOGOTA

**SINDICATO HOCAR NACIONAL
SECCIONAL BOGOTÁ
MANUEL BOBADILLA ROMERO
PRESIDENTE**

MANUEL BOBADILLA ROMERO
Presidente Hocar Bogotá.



COMPILACION DE CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO SUSCRITAS ENTRE EL CLUB MEDICO DE BOGOTA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA D.C.,

En la Ciudad de Bogotá D. C. a los (17) días del mes de Enero de 2017, siendo la hora de las seis (6:00 p.m.), se reunieron en las instalaciones de la Biblioteca, del Club Médico de Bogotá, situado en la Calle 85 No. 7 – 74 de esta ciudad, los Doctores CARLOS ALFREDO PARDO GONZALEZ Y CAMILO SALAZAR LOPEZ en su condición de negociadores del pliego de peticiones en representación del CLUB MÉDICO DE BOGOTÁ, por otra parte el señor: JOSE LEONARDO LEON quien actúan en representación de los trabajadores del club médico, asesorado por el señor MANUEL BOBADILLA ROMERO, por parte del SINDICATO HOCAR SECCIONAL BOGOTA D.C. Todos debidamente facultados con poderes suficientes para suscribir el presente documento, que tiene por objeto formalizar y elevar, a la categoría de **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, LOS ACUERDOS** a que llegaron las partes, por la vía de la concertación resolviéndose así las peticiones que más adelante se reseñan.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO – PARTES CONTRATANTES (Cláusula Primera C. C. trabajo 1987) El Club Medico de Bogotá, acepta reconocer como representante Legal de los Trabajadores, a su servicio, al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA D.C.**, lo mismo que la Junta Directiva Nacional de esta Organización Sindical cuya personería Jurídica es la número 121 del 13 de Noviembre de 1934, domiciliado en la Carrera 19 No. 63 a – 42, de esta ciudad.

Igualmente acepta reconocer a las entidades Sindicales de Segundo y Tercer Grado a las cuales se halle afiliado el sindicato antes citado. Así mismo son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las siguientes partes a saber: el Club Médico de Bogotá, que en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CLUB**, por una parte y por la otra el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA D.C.**, como la directiva Nacional

23 ENE. 2017



de esta organización Sindical y que en adelante y para todos los efectos legales laborales se denominará **EL SINDICATO**.

CLAUSULA SEGUNDA: CAMPO DE APLICACION- DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES A LOS AFILIADOS – CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1373 DE MAYO 26 DE 1966. (Cláusula segunda C. C. trabajo 1987). El Club Médico de Bogotá, acepta y se compromete a que la presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará en todo su espíritu y alcance a los trabajadores que, en este, en cualquier lugar o dependencia en que se desarrollen sus actividades u oficio. Igualmente, el Club, acepta y se compromete para con Hocar a hacer todos los descuentos de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a los afiliados, al citado organismo sindical, y que presten sus servicios en el mencionado Club. Al mismo tiempo el Club, acepta aplicar lo establecido en los decretos 2351 de 1965 y 1373 de 1966 (Artículo 12), y la ley 18 de 1968.

CLAUSULA TERCERA: SUMINISTRO DE UNIFORMES – ELEMENTOS DE PROTECCION Y CALZADO. (Cláusula primera C. C. Trabajo 1995). El Club Médico de Bogotá se compromete para con los trabajadores a suministrar dos (2) dotaciones de uniformes y calzado anuales para cada trabajador de acuerdo a las siguientes clasificaciones, por área así:

- a. A los Porteros, Meseros Barman – Uniforme y Calzado.
- b. Al Maître – Uniformes y Calzado
- c. A los Aseadores – Delantales, Guantes y Calzado
- d. Almacenistas – Blusa y Calzado.
- e. Al Personal de Cocina – Delantales, Cofia, Guantes y Calzado.
- f. Al Personal de Mantenimiento – de acuerdo a su cargo – Uniformes y Calzado.

(Cláusula primera C. C. trabajo 1995). Así mismo el Club Médico de Bogotá, en las dotaciones de Uniformes donde da camisa, suministrará tres (3) camisas anuales para cada trabajador.

(Cláusula primera C. C. de trabajo 1991). Las cuáles serán entregadas en el mes de mayo de cada año.

(Cláusula primera de trabajo 1991). Estos suministros serán de buena calidad, y acordes a la categoría del Club, y diseñados de acuerdo al oficio.

PARAGRAFO: El Club Médico de Bogotá acepta y se compromete a Pagar el Cincuenta (50%) Por Ciento del Costo del Lavado de los Uniformes de los trabajadores a su servicio.

CLAUSULA CUARTA: SALARIO MINIMO DE ENGANCHE. (Cláusula Cuarta C. C. de Trabajo 1987). El Club Médico de Bogotá acepta y se compromete a que el



salario mínimo de Enganche para los trabajadores que en lo sucesivo ingresen a éste, durante los primeros Sesenta (60) Días será el mínimo establecido por la Ley, una vez pasado el periodo de prueba, tales trabajadores entrarán a devengar automáticamente el salario que estén devengando su compañero de la misma categoría u oficio, con lo cual se aplicará lo establecido por la Ley, de que a trabajo igual corresponde salario igual.

PARAGRAFO: (C. C. trabajo 1987). Para devengar el salario igual que se refiere éste artículo, la Administración del Club, hará una previa calificación y clasificación de su personal.

CLAUSULA QUINTA: SUMINISTRO DE ALIMENTACION. (Cláusula primera C. C. Trabajo 1997). El Club Médico de Bogotá acepta y se compromete a continuar suministrando, la Alimentación a todo su personal, sin excepción ni costo alguno la cual será de buena calidad y cantidad. Igualmente, las partes acuerdan fijarle la suma de Dos Mil Setecientos Pesos (\$2. 700.00), mensuales para cada trabajador, valor que se tendrá en cuenta única y exclusivamente para efectos de liquidación y pago de prestaciones sociales.

CLAUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y DESPIDOS - COMISION DE RECLAMOS – BUEN TRATO AL PERSONAL - SEÑALAMIENTO DE FUNCIONES A LOS TRABAJADORES. (Cláusula Décima Sexta C. C. de Trabajo 1995). El Club Médico de Bogotá acepta y se compromete para con el Sindicato Hocar Seccional Bogotá D.C., a que antes de sancionar disciplinariamente a uno o cualquiera de sus trabajadores, dará estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 del decreto legislativo No. 2351 de septiembre 4 de 1965, hoy Ley 48 de 1968. Con el fin de tramitar conjuntamente las condiciones y el tipo de sanción o la exoneración de ésta. Así mismo el Club acepta que antes de cancelar uno o más contratos este citará a la Comisión de Reclamos y a dos miembros de la Junta Directiva del Sindicato en mención, ante quienes demostrará amplia y suficientemente las pruebas que justifiquen la cancelación del contrato y la decisión se tomará durante el acto o audiencia de descargos.

Sin el lleno de los requisitos anteriores, no surtirá efecto alguno la cancelación del mismo. Y en su defecto deberá de reintegrar al (los) trabajador (es), a sus labores habituales, con el pago de las asignaciones salariales que este devengaba. Igualmente, el Club, acepta que, dentro de este, funcionará una comisión que se denominará **COMISION DE RECLAMOS**, la cual estará integrada por dos (2) trabajadores al servicio del Club, los cuales estarán amparados por **FUERO SINDICAL**, en idénticas condiciones al que se ampara a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato. Esta comisión estará encargada de dirimir con los representantes del Club, todos los problemas que surjan entre empleadores y

23 ENE. 2017



trabajadores, tales como la aplicación, de las leyes de trabajo, sanciones disciplinarias, y todo lo concerniente a las normas laborales vigentes.

(Cláusula Sexta de la C. C. Trabajo 1987). Así mismo el Club, acepta y se compromete a no ejercer ninguna clase de represalias contra el personal a su servicio, además respetará la libre afiliación al Sindicato impartiendo órdenes a todos los jefes de sección, para que estos den buen trato a sus subalternos dentro de la equidad y la Justicia. También el Club impartirá las ordenes pertinentes a quien corresponda, para que se establezca y fije a cada uno de los servidores, de las diferentes secciones del Club, la labor, función o cargos que estos deben desempeñar en su respectiva área de trabajo, dentro de dicho centro social.

PARAGRAFO: A partir del 1º. De enero del año 2007, el Club Médico de Bogotá, se compromete a reunirse con los integrantes de la Comisión de Reclamos ordinariamente cada Dos (2) meses o cuando las circunstancias así lo ameriten fecha y hora que las partes convengan, terminada la misma se firmará actas de los acuerdos, para darle estricto cumplimiento.

CLAUSULA SEPTIMA: PAGO DE HORAS EXTRAS – RECARGOS DEL 35% - PAGO DE DOMICALES Y FESTIVOS. (Cláusula Séptima C. C. de Trabajo 1987). El Club acepta y se compromete a que cuando se causen horas extras después de su jornada de trabajo el Club, las cancelará y pagará con los correspondientes recargos, señalados por la Ley. También el Club, cancelará el recargo nocturno del 35% a todo el personal que ejecute su trabajo nocturno. De igual manera acepta y se compromete a cancelar y pagar a todos sus trabajadores, que laboren en Dominicales y Festivos, de acuerdo a la Ley vigente.

CLAUSULA OCTAVA: DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES – ORDINARIAS – EXTRAORDINARIAS- DESCUENTO PRIMER MES DE AUMENTO. (C. C. de Trabajo 2003). El Club Médico de Bogotá acepta y se compromete a descontar las cuotas ordinarias y extraordinarias, a todos los trabajadores que se beneficien total o parcialmente de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y dará estricto cumplimiento a lo consagrado en las disposiciones vigentes. En tales condiciones se expresa que la cuota ordinaria es equivalente al Uno punto Cinco por Ciento, (1.5%), sobre el salario básico mensual, que devengan los trabajadores. En igual forma al personal beneficiario de la presente Convención se les descontará el mismo Uno punto Cinco por Ciento (1.5%), sobre el salario básico. Del total descontado se hará el siguiente reparto: el Setenta por Ciento (70%), con destino a la tesorería del Sindicato Hocar Seccional Bogotá, y el Treinta por Ciento (30%), restante se girará directamente a la tesorería de la dirección Nacional de Hocar. Igualmente, el Club acepta y se compromete a retener el valor del primer mes de aumento general de salarios, que se pactó en la presente Convención a todos los trabajadores, que resulten

favorecidos con tales beneficios. Los descuentos ocasionados, por el anterior concepto, serán girados en un plazo máximo de Quince (15) días, cada vez que se causen así: el cincuenta y cinco por ciento (55%) a la tesorería del Sindicato Hocar Seccional Bogotá D.C., y el cuarenta y cinco por ciento (45%) restante a la Dirección Nacional de Hocar.

CLAUSULA NOVENA: AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE. (C. C. Trabajo 2003). El Club Médico de Bogotá acepta incrementar el Auxilio Extralegal de Transporte, a la suma de Diez Mil Pesos (\$10.000) diarios, para los trabajadores que laboren después de las Diez de la Noche, (10.00 p. m.), durante la vigencia de la presente Convención.

CLAUSULA DECIMA: AUMENTO GENERAL DE SALARIOS. El Club Médico de Bogotá acepta y se compromete a incrementar los Salario Básicos de todos y cada uno de los trabajadores a su servicio, a partir del 1º. De enero de 2017, en siete puntos cinco por ciento (7.5 %).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL. (Cláusula Décima Primera C. C. Trabajo 1987). El Club acepta y se compromete a reconocer a todos los trabajadores que fueren incapacitados, por cualquier valor de los tres primeros (3) días de salario que dicha institución no reconoce a sus afiliados, en épocas de enfermedad. En igual forma el Club dará los permisos, necesarios para que los trabajadores, puedan asistir a las citas médicas, concedidas por las respectivas EPS.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.: AUXILIO DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. El Club Médico de Bogotá acepta y se compromete a incrementar los valores establecidos, en la Cláusula Décima Segunda de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el día 12 de diciembre de 2.000, para los hijos de los trabajadores, que estén cursando estudios de primaria y secundaria, hasta la edad de Diez y Seis (16) años un valor mensual de Seis Mil Quinientos Pesos (\$6. 500.00), durante el año escolar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUBVENCIÓN AL SINDICATO HOCAR. El Club Médico de Bogotá acepta y se compromete para con el Sindicato Hocar Seccional Bogotá D.C., a subvencionar al Sindicato a partir del 1 de enero de 2017 en la suma de Doscientos Ochenta y seis Mil novecientos cuarenta y cinco Pesos M/te, (\$ 286. 945.00), anuales. Dicha subvención la girará el Club a la tesorería del Sindicato Hocar Seccional Bogotá.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROTECCION PARA CELADORES. (Cláusula Décima Tercera C. C. Trabajo 1987). El Club Médico de Bogotá acepta y se



compromete a establecer un seguro de vida, para los celadores cuando sean contratados directamente por el Club.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA Y CALAMIDAD DOMESTICA. (C. C. trabajo 2003). El Club Médico de Bogotá acepta y se compromete a incrementar el fondo rotatorio de vivienda y calamidad doméstica, quedando esta suma establecida en CUATRO MILLONES DE PESOS M/TE, (\$4.000. 000.00), el cual estará destinado para hacer préstamos a los trabajadores a su servicio, en los casos de Calamidad Doméstica, lo mismo para la compra de terrenos, reparaciones locativas, deshipotecas, y todo lo inherente a la vivienda. Dichos préstamos se harán sin el cobro de ninguna clase de interés. Así mismo las partes reglamentan dicho Fondo así:

RECIBO 2017

- 1°. Teniendo en cuenta la Calamidad Doméstica, el empleado solicitante tendrá prelación y el valor máximo de cada préstamo será por la cantidad de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE, (\$600. 000.00)**, calamidad doméstica que se justificara posteriormente.
- 2°. Los préstamos se pagarán mensualmente descontados por nómina, y el valor mínimo será de **Sesenta Mil Pesos M/te (\$60. 000.00)**.
- 3°. Los préstamos deben ser aprobados por la Comisión del Fondo, esta Comisión estará conformada por el Administrador del Club y la Comisión de Reclamos que existe en representación de los trabajadores.
- 4°. Los préstamos serán preferiblemente para el personal sindicalizado.
- 5°. Todo solicitante debe someterse a su turno, teniendo en cuenta las anteriores, solicitudes, (con excepción de la calamidad doméstica grave).
- 6°. No se harán préstamos sobre préstamos con excepción del fallecimiento de familiares en primer grado (padre, madre e hijos).
- 7°. La comisión del fondo tendrá acceso a los libros contables del mismo.
- 8°. Los préstamos para vivienda deberán ser justificados ante la Administración del Club, por medio de cualquier documento que acredite al (los) trabajador (es), como arrendatario o propietario del inmueble.

Dicho Fondo queda conformado por: en representación del Club Médico de Bogotá el señor Administrador de turno, en representación de los trabajadores la Comisión de Reclamos de turno.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PRIMA EXTRALEGAL EN EL MES DE JUNIO. (Cláusula Sexta C. C. Trabajo 1997), El Club Médico de Bogotá acepta reconocer y pagar una prima extralegal en el mes de junio de cada año, de Diez (10) Días de salario para cada uno de los trabajadores. Valor este que se cancelará conjuntamente con la prima legal de servicios, siempre que se tenga derecho a esta, sea plena o en la misma proporción.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRIMA EXTRALEGAL EN EL MES DE DICIEMBRE. (Cláusula Séptima C. C. trabajo 1997), El Club Médico de Bogotá acepta reconocer y pagar una prima extralegal en el mes de diciembre, de cada año, de Diez (10) Días de salario para cada uno de los trabajadores, Valor este que se cancelará conjuntamente con la prima legal de servicios, siempre que se tenga derecho a esta, sea plena o en la misma proporción.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES. (Cláusula Novena de la C. C. Trabajo 1995). El Club Médico de Bogotá acepta reconocer y pagar una prima extralegal de vacaciones, a todos los trabajadores a su servicio, que salgan hacer uso de este derecho, de Diez (10) Días de salario para cada uno. Valor que se cancelará conjuntamente con las vacaciones legales.

PARAGRAFO: Las anteriores primas extralegales (Junio - Diciembre y Vacaciones) **SÍ** se tendrán en cuenta como factor salarial y prestacional.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PRIMA DE ANTIGÜEDAD. (Cláusula Décima C. C. trabajo 1989). El Club Médico de Bogotá acepta y se compromete para con el Sindicato Hocar Seccional Bogotá a que continuará aplicando y pagando la Prima de Antigüedad, establecida por el propio Club, y en las mismas condiciones en que actualmente se viene haciendo para todos sus trabajadores, es decir el Uno por Ciento (1%), del salario básico mensual por el número de años cumplidos, y pagados mensualmente. Este beneficio lo recibirá todo el personal que haya laborado como mínimo cinco años, (5) al servicio del Club.

PARAGRAFO: Esta prima extralegal **NO** se tendrá en cuenta como factor salarial ni prestacional.

CLAUSULA VIGESIMA: PERMISOS REMUNERADOS PARA CURSOS DE CAPACITACION PROFESIONAL - CULTURA GENERAL - SINDICALISMO Y COOPERATIVISMO. (Cláusula Décima Novena C. C. Trabajo 1987). El Club MÉDICO DE Bogotá acepta y se compromete para con el Sindicato Hocar Seccional Bogotá, a que otorgará permiso Sindical remunerado a Dos (2) trabajadores que sean seleccionados, por el Sindicato Hocar, para recibir formación, Sindical - Cooperativa, por el término máximo de una semana, y hasta Dos (2) veces en cada año. Así mismo otorgará permiso Sindical Remunerado a los miembros de la Comisión de Reclamos, interna del Club, cada vez que sea legalmente citada, por la Junta Directiva del Sindicato Hocar. Dicho permiso consistirá máximo en una reunión una tarde por mes, previa comunicación escrita por la Junta Directiva de Hocar.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERMISOS REMUNERADOS POR CALAMIDAD DOMESTICA Y AUXILIO. (Cláusula Décima Primera C. C. Trabajo 1979. El Club Médico de Bogotá, concederá permisos remunerados, para sus trabajadores, de Tres (3) Días a fin de que estos puedan atender, casos de Calamidad Domestica, Parto o Aborto de la Cónyuge o enfermedad grave. Por el fallecimiento de los familiares. Hasta Segundo Grado De Consanguinidad, Primero de Afinidad y Primero Civil, el Club Médico de Bogotá concederá al (los) trabajador (es) Cinco (5) Días Hábiles de Permiso remunerado como lo establece la Ley de Luto o sea la Ley 1280.

Así mismo incrementará el Auxilio pactado en la mencionada Cláusula así: durante la vigencia de la Convención, la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/TE, (\$80.000-00)**, por el fallecimiento de los siguientes familiares, Padres, Cónyuge o Compañero (a) permanente e Hijos.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA SUMINISTRO AL SINDICATO DE LA NOMINA GENERAL DE SALARIOS. (Cláusula Décima Quinta de la C. C. Trabajo 1989). El CLUB Médico de Bogotá acepta y se compromete para con el Sindicato Hocar Seccional Bogotá, a suministrarle la nómina general de salarios, debidamente actualizada, una vez suscrita la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ASCENSOS. (Cláusula Décima Segunda C. C. Trabajo 1989). El Club Médico de Bogotá acepta y se compromete a que cuando se presente una vacante, esta será llenada preferiblemente por el trabajador de la categoría a fin inmediatamente anterior que llene los requisitos, y calidades del cargo, el trabajador ascendido devengará el salario del trabajador reemplazado.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CONTRATOS DE TRABAJO. (Cláusula Décima Novena C. C. Trabajo 1995). El Club Médico de Bogotá acepta y se compromete, a que todos los trabajadores, a su servicio, luego de Un (1) Año de trabajo continuo, automáticamente sus contratos serán a término indefinido, con excepción de los empleados, de dirección, manejo y confianza.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SEGURO DE VIDA. (Cláusula Octava C. C. Trabajo 1997). El Club Médico de Bogotá acepta y se compromete a pagar directamente o a contratar, con una compañía de seguros, el otorgamiento, de un Seguro de Vida Extralegal, para cuando ocurra, el fallecimiento, de alguno de sus trabajadores. La cuantía del Seguro de vida tendrá estipulado, como valor la suma de **TRES MILLONES PESOS M/TE, (\$3.000. 000.00)**, en cada caso y cuando ocurra el fallecimiento de alguno de sus trabajadores.





231

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: AUXILIO PARA MEDICAMENTOS DE LOS TRABAJADORES – SUMINISTRO DE ANTEOJOS. (Cláusula Novena C. C. Trabajo 1997) De igual manera el Club, Médico de Bogotá, pagará para el primer año de vigencia de la presente Convención, un Auxilio para la Compra de Anteojos, la suma de **Ochenta Mil Pesos M/te (\$80. 000.00)**, a todos los trabajadores a su servicio, que le sean formulados, anteojos por la EPS, o por Optómetra aprobado por el Club, este auxilio será solamente una sola vez, para cada uno de los trabajadores, en el año.

20 ENE. 2017

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: FIESTA ANUAL DE TRABAJADORES. (Cláusula Décima Cuarta C. C. Trabajo 1993), El Club Médico de Bogotá, con el fin de estimular las relaciones interpersonales entre sus trabajadores, y de estos con el Club Médico, continuará ofreciendo la fiesta que anualmente se celebra en el mes de diciembre, en un día de la semana exceptuando el día domingo. Los trabajadores podrán asistir al acto social, acompañados de sus hijos de edad hasta los diez y ocho años (18), cónyuges, compañera (o) la asistencia a este evento es obligatoria para los trabajadores.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: ACTOS CONMEMORATIVOS POR ANTIGÜEDAD. (Cláusula Décima Séptima C. C. Trabajo 1993), El Club Médico de Bogotá acepta conmemorar la antigüedad de sus trabajadores, que cumplan **5, 10, 15, 20, 25 y 30** años de servicio continuos en el Club, y así sucesivamente, celebración que consistirá en el reconocimiento, por parte del Club, de Un (1) BONO de Almacén de Cadena de acuerdo a los Años que cumpla el Trabajador de la siguiente manera:

Cuando el trabajador cumpla Cinco (5) Años al servicio del Club, un BONO por valor de Cincuenta Mil Pesos M/te (\$50.000.00).

Cuando el trabajador cumpla Diez (10) Años al servicio del Club, un BONO por valor de Cien Mil Pesos M/te (\$100.000.00).

Cuando el trabajador cumpla Quince (15) Años al servicio del Club, un BONO por valor de Ciento Cincuenta Mil Pesos M/te (\$150.000.00).

Cuando el trabajador cumpla Veinte (20) Años al servicio del Club, un BONO por valor de Doscientos Mil Pesos M/te (\$200.000.00).

Cuando el trabajador cumpla Veinticinco (25) Años al servicio del Club, un BONO por valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos M/te (\$250.000.00).

Cuando el trabajador cumpla Treinta (30) Años al servicio del Club, un BONO por valor de Trescientos Mil Pesos M/te (\$300.000.00).

Cuando el trabajador cumpla Treinta y Cinco (35) Años al servicio del Club, un BONO por valor de Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/te (\$350.000.00).

72



2017 FEB 23

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: NO REPRESALIAS – BUEN TRATO AL PERSONAL. (Cláusula Décima Novena C. C. Trabajo 1993). El Club Médico de Bogotá, acepta y se compromete para con el Sindicato Hocar Seccional Bogotá, a no ejercer ninguna clase de represalias, con la Comisión Negociadora del presente pliego de peticiones, la Comisión de Reclamos y el personal sindicalizado o no, y no ejercerá o pondrá obstáculo, para la libre afiliación, de los trabajadores a su servicio, al Sindicato, es decir que se respetará la libertad de asociación, con el organismo Sindical. Igualmente, el Club se compromete a dar estricto cumplimiento, en lo que se refiere al respecto, y buen trato al personal, a su servicio, e impartirá las órdenes para que tanto los directivos, como el personal de Administración, den buen trato a sus subalternos, manteniendo así la buena armonía, que debe existir entre empleadores y trabajadores.

CLAUSULA TRIGESIMA: INSTALACION DE UN BOTIQUIN. (Cláusula Décima Séptima C. C. Trabajo 1995). El Club Médico de Bogotá se compromete, para con el Sindicato Hocar Seccional Bogotá, a instalar un botiquín en el área de trabajo, de las instalaciones del Club, conteniendo ingredientes, y droga para atender los primeros auxilios en caso de accidente.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: BONIFICACION POR PENSION DE VEJES O INVALIDES. (Cláusula Décima Tercera C. C. Trabajo 1997). El Club Médico de Bogotá, acepta y se compromete para con sus trabajadores, a pagar una Bonificación por la suma de **Trescientos Mil Pesos M/te, (\$300. 000.00)**, por una sola vez y cuando a uno de sus trabajadores, le sea decretada, por el Fondo de Pensiones, la Pensión por Vejes o Invalides. Esta bonificación se cancelará al trabajador pensionado conjuntamente con su liquidación de prestaciones sociales y cesantías.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS CONVENCIONES ANTERIORES Y COMPILACION. Las partes de común acuerdo convienen en declarar vigentes todas las cláusulas de las Convenciones y Laudos Arbitrales anteriores que no hayan sido modificadas, en todo o en parte, por el presente acuerdo, y que consagren ventajas, y beneficios para los trabajadores, y el Sindicato que legalmente los representa, Por lo tanto, aceptan su plena vigencia, y pasarán hacer parte integrante, de la Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe como resultado del presente acuerdo.

La Convención con la compilación, de las Convenciones Colectivas, y laudos arbitrales, la firmaran las partes, a más tardar dentro los quince días (15) siguientes a la firma del presente acuerdo.

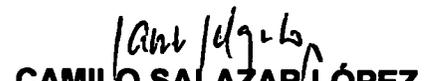
CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: VIGENCIA DE LA CONVENCION. Las partes acuerdan que la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo,

será de UN (1) Año contados a partir del 1º. De enero de 2017, hasta el día 31 de diciembre de 2017.

En constancia de lo anterior se extiende y suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los diecisiete (17) Días del mes de enero del año 2017, en cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor, dos (2) copias con destino al Ministerio de Trabajo, y el resto para las partes, donde serán radicadas, y registradas tal como lo señala la ley.

POR EL CLUB MEDICO DE BOGOTA


CARLOS ALFREDO PARDO
Negociador


CAMILO SALAZAR LÓPEZ
Negociador

**EN REPRESENTACION DE LA COMISION NEGOCIADORA POR PARTE DE
LOS TRABAJADORES.**


JOSE LEONARDO LEON
Negociador

EN REPRESENTACION DEL SINDICATO HOCAR SECCIONAL BOGOTA


MANUEL BOBADILLA R
Asesor